



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Radicado N.º	055793103001-2018-0050-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandados	FRANCISCO ERASMO CANO MARIN
A.S.C. Nº	2021-0031
Asunto	DESIGNA NUEVO PERITO

Mediante auto del 18 de noviembre de 2020¹ se designó como perito a JOHNY DANIEL NARANJO OSPINA, a fin que avaluara el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 019-12629. Del nombramiento se le enteró a través de oficio que fuera remitido por correo electrónico el 9 de diciembre de 2020², sin que a la fecha se tenga noticia de la aceptación del encargo por parte del perito o de las actuaciones que haya desplegado para cumplir con este.

El Juzgado encuentra que, ante el silencio del perito, al tiempo transcurrido y la necesidad de continuar con el proceso, se hace imperioso relevar a JOHNY DANIEL NARANJO OSPINA del encargo que le fuera hecho en auto del 18 de noviembre de 2020 y en su lugar se designará a SEBASTIÁN OSPINA SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1027882915, ubicable en la dirección Calle 57 No 54 06 Barrio Corid, Municipio de Andes, Antioquia o en el correo electrónico sebas4362@gmail.com y geosigavaluos@gmail.com.

El dictamen pericial deberá contener al menos los siguientes puntos:

1. Identificación y medición del inmueble con medios técnicos, debiendo ser confrontados con los títulos y datos catastrales.
2. Avalúo del inmueble
3. Plano y fotografías del bien.
- 4-. Requisitos previstos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Se reitera que fueron fijados como gastos provisionales para rendir la experticia la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), monto a cargo de la parte demandante y que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales dentro de los tres (3) días siguientes, conforme a lo previsto en el artículo 230 del C.G.P. Por secretaría, sin perjuicio de la

¹ PDF 08

² PDF 10



notificación por estados, se remitirá esta providencia a las partes y al auxiliar de la justicia, vía correo electrónico.

En caso que no se hiciera la consignación, a pesar de ello, el perito designado deberá rendir el dictamen, por estimarlo indispensable para los efectos procesales –remate de bienes objeto de medidas cautelares-, ello sin perjuicio que en la providencia que se corra traslado, se fijen no solo honorarios, sino que se considere la suma señalada como gastos, teniendo en cuenta que con el dictamen pericial el perito debe acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen.

El perito contará con el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar el dictamen. Las partes, en especial la demandante, tendrán la carga de prestar su ayuda y colaboración al evaluador para que realice su trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c6a229a9f947c10060d108ad64b7014588c60808d2fd035008555fa412cc452

Documento generado en 04/02/2021 11:28:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Carrera 7 No. 46-12, piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co